

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3783

Aprobado oportunamente por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el estudio relativo á la regularización y ensanche de la plaza de Cánovas, apertura de una calle que comunique dicha plaza con la de Diego León y á la alineación de la calle de Victoriano Rivera, cuyo trazado afecta al solar número 4 de aludida plaza de Cánovas, propio de los herederos de don Silvestre Putzi; á la casa número 4 de la misma, propia de don Rafael Aguilar; á las números 6, 8 y 10, pertenecientes á don Manuel Marín; á las números 9 y 11, calle de Victoriano Rivera, propias de don Rafael López Diéguez y don Enrique Sánchez, y á la número 1, calle de San Alvaro, de doña Micaela Soto, queda expuesto al público, por término de diez días, en las oficinas de este Gobierno civil el expediente que comprende aludido proyecto, á fin de que puedan examinarlo las personas á quienes interese y formular dentro de ese plazo las reclamaciones que á su derecho convengan, antes de que aquél se eleve al Ministerio á cuyo cargo se hallan las construcciones civiles para la declaración solicitada de utilidad pública, á los efectos de la ley de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Córdoba 24 de Diciembre de 1904.—El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

Circular núm. 3759

La Comisión provincial, en escrito fecha 12 del corriente, recibido en este Go-

bierno hoy 26, me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 9 del corriente, la instancia presentada por varios electores de Valsequillo, solicitando no se dé posesión al candidato proclamado para Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, don Blas Cornejo Molina, por hallarse comprendido en el caso de incapacidad que señala el número 5.º del art. 43 de la Ley municipal; y

Resultando que en el acto de escrutinio celebrado el 20 de Octubre último con motivo de la elección parcial de Concejales que tuvo lugar el 16 del mismo mes, en el pueblo de Valsequillo, fué proclamado, entre otros, por haber obtenido mayoría de votos, don Blas Cornejo Molina, para Concejal por la sección única del primer Colegio, y el Alcalde presidente, en cumplimiento de los preceptos legales, anunció al público el resultado de dicho escrutinio, por el término de ocho días.

Resultando que dentro del mencionado plazo, ó sea el 21 de Octubre, los electores del expresado distrito don Venancio Cano, don Rafael Perea, don Andrés Trenado, don Damián Moyano, don Juan Manuel Rove, don Sergio Infante, don Agustín Perea, don Antonio Mohedano, don Luis Barrera, don Andrés Robas y don Antonio Robas, presentaron escrito al Presidente de la Junta municipal, manifestando que al referido Concejal electo se le seguía expediente por la Agencia ejecutiva de la recaudación de contribuciones, por defraudación á la Hacienda, en la matrícula de subsidio industrial, y por lo tanto, el don Blas Cornejo Molina está incapacitado para ejercer el cargo, como comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la Ley municipal, y como consecuencia de ello no debía dársele posesión;

Resultando que enviada la referida instancia al señor Gobernador civil de la provincia, éste la remitió á la Comisión provincial, la cual, para que se cumpliera lo ordenado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dispuso que el Alcalde de Valsequillo citase al don Blas Cornejo, á fin de que enterado éste de la reclamación contra él formulada, alegase lo que estimase oportuno, con las pruebas que considerara pertinentes; ordenándose además que el citado Alcalde enviase una cer-

tificación del expediente que se decía se guirsa contra el repetido Concejal electo;

Resultando que citado el mismo por la Alcaldía, se presentó en 11 de Noviembre último, y enterado del objeto del llamamiento se limitó á manifestar, que si bien era cierto se había procedido contra él por la vía de apremio, ya tenía satisfecho su descubierto, según acreditaba con las cartas de pago que presentó en el acto, de las cuales se tomó nota y le fueron devueltas; y después de esto, hecha la oportuna notificación á los electores reclamantes, para que justificaran su afirmación, por medio del documento que se le pedía, manifestaron no poder enviar la certificación del expediente de apremio, por estar este en las oficinas de Hacienda de esta capital;

Resultando que recibidos en 19 de Noviembre los relacionados antecedentes, con fecha 26 de dicho mes se interesó del señor Delegado de Hacienda la expresada certificación, que se ha recibido con fecha 29, y de cuyo documento aparece comprobado que se incoó en 11 de Julio de 1903 expediente, que después fué declarado de defraudación á la contribución industrial, contra don Blas Cornejo Molina, el cual fué condenado al pago de las cuotas y recargos de un año, importante todo ello 162 pesetas 98 céntimos y además en la multa de 114 pesetas, y no habiendo ingresado dichas sumas en el término de diez días, se procedió á la vía de apremio, en 6 de Abril del corriente año, verificándose por último el ingreso de las expresadas cantidades el día 10 del pasado Noviembre;

Considerando que las Comisiones provinciales están facultadas para resolver sobre la capacidad ó incapacidad de los Concejales, y sus fallos en esta materia son ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar, según lo dispuesto en los artículos 6.º y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que conforme al número 5.º del art. 4.º de la Ley municipal en ningún caso pueden ser Concejales los deudores á los fondos municipales, provinciales ó generales, contra quienes se haya expedido apremio, y en este caso se encontraba precisamente el don Blas Cornejo Molina al ser elegido Concejal del Ayuntamiento de Valsequillo.

Considerando que si bien en la actualidad aparece que el referido señor Cornejo tiene satisfecho el descubierto porque fué apremiado, esa solvencia es muy posterior á la elección, á cuyo tiempo hay que atenerse para la resolución del asunto.

Considerando que la reclamación está formulada dentro del plazo señalado en el antes citado Real decreto; la Comisión acordó declarar la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal, para que fué proclamado don

Bías Cornejo Molina, debiendo publicarse este acuerdo dentro del quinto día, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de comunicarlo al interesado, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del repetido R. D.º

Lo que ejecutando dicho acuerdo se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que se menciona.

Córdoba 26 de Diciembre de 1904.  
—El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3648

### Sección administrativa de Beneficencia

RESUMEN del gasto hecho por víveres y medicinas en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el mes de Enero del corriente año, y precio de cada estancia:

	Pesetas.	Pesetas.
<b>HOSPITAL DE AGUDOS</b>		
Por pan, carne y varios víveres.....	8.771 80	
Medicinas, deducidas 68'50 pesetas, importe de las suministradas á la Casa Central de Expósitos, y azúcar, almendras, leche y bizcochos	920 85	9.692 65
Son baja:		
Por 961 estancias á 1'50 pesetas una, causadas por 20 Hermanas de la Caridad y los 11 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		1.441 50
<i>Total á distribuir.....</i>		8.251 15
Y habiéndose causado 7.871 estancias, resulta la de cada acogido á una peseta cuatro milésimas.		
<b>HOSPITAL DE CRÓNICOS</b>		
Por pan, carne y varios víveres.....	3.143 60	
Medicinas, deducidas 54'35 pesetas, importe de las suministradas á la Casa de Socorro Hospicio, y azúcar, almendras, etc.....	451 05	3.594 65
Son baja:		
Por 434 estancias á 1'50 pesetas una, causadas por 8 Hermanas de la Caridad y los 6 dependientes que pernoctan en el Establecimiento..		651
<i>Total á distribuir.....</i>		3.943 65
Y habiéndose causado 3.491 estancias, resulta la de cada acogido á 843 milésimas de peseta.		
<b>CASA DE SOCORRO HOSPICIO</b>		
Por pan, carne, varios víveres y medicinas.....		7.635 60
Son baja:		
Por 682 estancias, á 1'50 pesetas una, causadas por 16 Hermanas de la Caridad y los 6 dependientes que pernoctan en el Establecimiento..		1.023
<i>Total á distribuir.....</i>		6.612 60
Y habiéndose causado 11.054 estancias, resulta la de los acogidos á 598 milésimas de peseta.		
<b>CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS</b>		
Por pan, carne, varios víveres y medicinas.....		4.756 67
Son baja:		
Por 1.705 estancias á 1'50 pesetas una, causadas por 12 Hermanas de la Caridad y los 43 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		2.557 50
<i>Total á distribuir.....</i>		2.199 17
Y habiéndose causado 4.960 estancias, resulta la de cada acogido á 462 milésimas de peseta.		

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA ADMINISTRACION

Circular núm. 3756

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Dispuesto por Real decreto de 29 de Octubre del año último que los señores médicos cirujanos sigan tributando por el concepto de industrial en la forma que estableció el de 13 de Agosto de 1894, esta Administración se cree en el deber de recordar á los mismos que deben proveerse oportunamente de la patente especial para el ejercicio de su profesión, dentro de los quince primeros días de Enero próximo, dictando para mayor conocimiento de los interesados y de los funcionarios llamados á intervenir en la recaudación de este tributo, las siguientes advertencias:

Los señores médicos de la capital pueden adquirirla desde luego en la Recaudación, solicitándola previamente de esta Administración, por escrito, en papel de la clase 12.ª

En los pueblos la solicitarán del Alcalde respectivo en igual forma y precisamente dentro de la referida quincena, expresando la clase de patente que desean obtener, con arreglo á sus utilidades profesionales, quien desde luego expedirá la orden al Recaudador con la liquidación del importe para el Tesoro y recargos establecidos.

Para en el caso de que por causas ajenas á la voluntad del médico no se expidiera la patente en el plazo señalado por el aludido Real decreto, este exigirá al presentar la solicitud en la Alcaldía un resguardo de la misma, para justificar en todo tiempo aquel extremo.

La patente que se expida habrá de hallarse su clase é importe dentro del cuadro unido á la tarifa 4.ª de la contribución industrial publicada en la *Gaceta de Madrid* del 1.º de Octubre de 1901, según la base contributiva de la población en que el interesado vaya á ejercer, de lo cual serán responsables en primer término los señores Alcaldes, que tendrán muy presente esta circunstancia al expedir la orden, y la disposición general para la aplicación de dicha tarifa 4.ª, y los Recaudadores que también se abstendrán de expedir patente alguna que no se ajuste á estas condiciones.

Con respecto á este particular, la Administración se halla dispuesta á exigir la debida responsabilidad á los funcionarios que, desoyendo estas prevenciones, den lugar á que, como viene ocurriendo en años anteriores, se expidan patentes no ajustadas á las prescripciones reglamentarias.

Los señores médicos que durante el plazo citado no se provean de dicho documento, quedarán incurso en la penalidad que establece el artículo 3.º del citado Real decreto y los 181, 182 y 183 del vigente reglamento de industrial.

Lo que se inserta en este periódico

oficial para conocimiento de los interesados, y su cumplimiento por parte de los señores Alcaldes y Recaudadores, en la parte que les concierne.

Córdoba 27 de Diciembre de 1904.  
—El Administrador, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## ADMINISTRACION

Circular núm. 3756

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—TARIFA 5.ª Ó DE PATENTES

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 139 del reglamento de 23 de Mayo de 1896, toda persona que al empezar un año económico se proponga comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes, satisfarán el total de la cuota respectiva, dentro de los quince primeros días del año económico, proveyéndose del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria, siendo de advertir que este certificado es un documento personal que no puede utilizarse más que por el individuo á cuyo nombre se halle extendido y con cuyas señas concuerde, quien deberá exhibir necesariamente la respectiva cédula personal.

A este fin, en la capital de provincia y pueblo donde exista Recaudador, los industriales se presentarán en esta Administración ó al Alcalde, respectivamente, manifestando por medio de declaración escrita la industria que se propongan ejercer, y en su vista se les expedirá orden por virtud de la cual el Recaudador hará efectiva la cuota correspondiente y luego llenará la matriz y el talón, entregando este al interesado.

En los puntos donde no haya Recaudador, los industriales presentarán al Alcalde la declaración escrita, expresada en el párrafo anterior, los cuales cobrarán el importe de las cuotas en la forma expresada.

Los mismos industriales, cuando hayan de dar principio al ejercicio de su industria, después de los quince primeros días del año económico, satisfarán también, y de una sola vez, la cuota de patente que les corresponda, ajustándose para verificar el pago y obtener el certificado talonario á lo prevenido en los párrafos anteriores.

Se previene también que á los individuos que se hallen ejerciendo industrias de la tarifa de patentes sin presentar el certificado talonario que acredite el pago de la correspondiente cuota, podrán embargarse los efectos ó artículos de los que constituyen su industria ó comercio, en la cantidad necesaria para responder del pago de aquella y de los recargos.

Córdoba 27 de Diciembre de 1904.  
—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

# Ayuntamientos

## MONTEMAYOR

Núm. 3744

Don Antonio Galán Nadales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que vacante en esta localidad una de las dos plazas de médico cirujano titular de la misma, por renuncia de don Francisco Amo y Espejo, que la desempeñaba, con el sueldo anual de 971 pesetas, que por presupuesto tenía y tiene consignadas, pagadas por trimestres vencidos con obligación de asistir gratuitamente hasta 200 familias pobres, para proveerla con entera sujeción al artículo 38 y siguientes del novísimo Reglamento de médicos titulares de 14 de Junio último, se abre concurso, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los que se crean con aptitud para obtenerla, y lo deseen, presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios, en la Secretaría de este municipio.

Montemayor 17 de Diciembre de 1904.—Antonio Galán.

## FUENTE PALMERA

Núm. 3745

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumo, con facultad de la exclusiva en la venta al por menor, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el inmediato de 1905, se anuncia la segunda subasta para el día 31 del mes actual, de diez á doce del mismo, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, con la sola diferencia de haber sido rectificadas los precios de venta señalados á las especies expresadas, según dispone el art. 297 del vigente reglamento del impuesto, y que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 22 de Diciembre de 1904.—Francisco P. de Mena.

## FUENTE TOJAR

Núm. 3746

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan, con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1905, cuya tercera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 de Diciembre, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 3.867'93

pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Pesetas.	Recargo municipal del ... por 100	Pesetas.	TOTAL de cada ramo.	Pesetas.	Corresponde al Tesoro		Unidad
								Casos y rinde.	Extrarrinde.	
Líquidos.....	1.616 75	106 01	1.917 06	1.144 09	3.639 32	1.414 66	202 07	835 65	119 35	Litro
Carnes de todas clases	955	62 97	1.144 09	2.162 06	835 65	119 35	202 07	119 35	202 07	Kilogramo
TOTALES.....	2.571 75	168 98	3.061 15	5.801 88	2.250	351 44				

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso depositar, en la forma prevista por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio en que resulten rematadas las especies.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo primero y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el art. 78 del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tójar á 21 de Diciembre de 1904.—Manuel Abalos.

## MONTORO

Núm. 3748

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 313, del día 22 de este mes, el edicto anunciando la subasta para contratar la ejecución de las obras del aserado de la calle Sosillas, de esta población, se hace saber que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de una y media á dos de la tarde del día 4 de Enero próximo, por ser el undécimo posterior laborable pa tiendo de aquella fecha.

Montoro 24 de Diciembre de 1904.—Pedro Medina.

## CABRA

Núm. 3749

Don Miguel del Mármol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de los individuos que en esta ciudad se hallan sujetos al impuesto de cédulas personales durante el próximo año de 1905, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Cabra 22 de Diciembre de 1904.—Miguel del Mármol.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

## VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 3750

Don Cayetano Martos Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse reclamaciones.

Villanueva de Córdoba 19 de Diciembre de 1904.—P. A., Juan Martos.

## HORNACHUELOS

Núm. 3751

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido el día 1.º del corriente mes, en los terrenos que lleva en arrendamiento del Molino de la Torre el vecino de esta villa Juan Antonio González Expósito, una cerda cuyas señas al fina se expresan, se anuncia al público para que la persona ó personas que la crean de su propiedad se presenten en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, acompañadas de los justificantes necesarios que garanticen su legítima pertenencia, y, en su caso, proceder á la entrega de expresado semoviente.

Hornachuelos 22 de Diciembre de 1904.—Federico García.

Señas que se citan

Edad cuatro años, recién parida al parecer y sin rastra alguna; pelo negro; señal: la oreja izquierda rasgada y en la derecha dos sacabocados en la parte posterior; hierro confuso.

## AGUILAR

Núm. 3754

Don Manuel Jurado López, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que estando confeccionado en borrador el padrón de carruajes de lujo, para el próximo año de 1905, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia para que durante el plazo de ocho días, que empieza á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan examinarlo los contribuyentes por este concepto y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Aguilar 22 de Diciembre de 1904.—Manuel Jurado.—Por su mandado, Luis Arcos.

# JUZGADOS

## POZOBLANCO

Núm. 3730

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del robo de un burro rucio claro, de seis años, un poco pelado de la cruz y un bulto ó nudo en la punta del rabo, propio del vecino de esta villa Juan Fidel Guijo García, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del quince del actual, de la cuadra de la casa del Juan Fidel, sita en calle Pedrajas, de esta población; cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dicho semoviente, y en el caso de ser habido, sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

## CORDOBA

Núm. 3731

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo al procesado Evaristo Tirado Heredia, de treinta y ocho años, hijo de Diego y de Josefa, casado, natural de Málaga, vecino de esta capital, vendedor ambulante, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para responder á los

cargos que le resultan en causa por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades de la nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 3739

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Mercé Fernández, que se dice ser vecino de esta ciudad, según cédula personal número mil quinientos noventa y tres, expedida en tres de Junio de mil novecientos tres, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para recibirle declaración en la causa que instruyo por hurto de caballerías, contra José Trillo Pulido, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

C A B R A

Núm. 3729

*Cédula de citación*

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye sobre hurto de dos haces de cañas, se cita y llama por la presente cédula á un joven de diez y seis á diez y ocho años de edad, que manifestó llamarse Antonio Rodríguez y residir en el cortijo de los Polcares, del término de Lucena, y cuyo domicilio se desconce, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Sagasta, número treinta y tres, para responder á los cargos que le resultan en el presente sumario, con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Francisco Molina y Borrego.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3732

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que será inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y rescate del semoviente que será rescatado,

do, el cual le fué sustraído á Vicente Plazas Prados, vecino de Espiel, en la noche del quince al diez y seis del actual, de una cuadra inmediata á la estación de Alhondiguilla, término de dicha villa, y de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

*Seños del semoviente*

Un mulo castaño claro, de diez y siete años, capón, botones de fuego en la cadera derecha, alzada cerca de la talla, con un bulto debajo de la pata derecha.

Núm. 1741

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de estafa José Rafael Barroso García, de sesenta años, casado, marmolista, con domicilio en Valencia, en la calle de Guillén de Castro, letra G, piso bajo, hijo de Francisco y María Josefa, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

PUEBLA DE ALCOOER

Núm. 3733

*Cédula de citación*

El señor don Rafael Lozano y Barbero, Juez de instrucción de este partido de Puebla de Alcocer, en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo de caballerías de don Gonzálo Chacón Urbano y otros, vecinos de esta villa, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del ocho al nueve de Septiembre del año próximo pasado, en esta misma jurisdicción, tiene acordado en providencia dictada en el día de ayer, se cite al testigo Miguel Espinosa Delgado, que se dice ser vecino de Pozoblanco, de oficio vendedor ambulante y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que se lleve á efecto la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca

ante este Juzgado, con el fin de recibirle la declaración que le está acordada en dicho sumario; previniéndole que si no compareciese le parará el perjuicio á que diere lugar.

Y para que pueda llevarse á efecto la citación del testigo Miguel Espinosa Delgado, cuyo paradero se ignora, cumpliendo lo mandado en el artículo ciento setenta y cinco y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente, que firmo en Puebla de Alcocer á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El actuario, Antonio Gaspar Delgado.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3670

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Enero próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

*Artículos y condiciones de cada uno*

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.<sup>a</sup>

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Diciembre de 1904.—El Administrador Secretario, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Intendente, Juan V. Gutiérrez.—V.º B.º: El Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Mente de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta núm. 526, de esta Caja de Ahorros, se hace público por el presente, con apercibimiento de que trascurridos que sean quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se expedirá libreta duplicada.

Córdoba 28 de Diciembre de 1904.—El Contador, José Invernón Llamas.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

### RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

### Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

### JUSTIFICANTES

de revista.

### LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

### LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

### APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

### Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.